



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-055/2018

ACTORES: Monserrat Anaya García, Rosalva Mimila Olvera y Domingo León Ortega en su calidad de Regidoras y Regidor del Municipio de Acatlán, Hidalgo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Acatlán, Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-055/2018**, interpuesto por Monserrat Anaya García y otros, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. El día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día 04 cuatro del mismo mes y año.
2. El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo; a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, solicitaron se les tuviera dando cumplimiento a la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

3. En virtud de lo anterior, en el proveído de fecha 07 siete de enero de la presente anualidad, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a los actores para que en el término de 24 veinticuatro horas manifestaran lo que a su derecho conviniera y una vez vencido el término anterior, se turnara el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

4. Con fecha 10 diez de enero de la presente anualidad, se emitió Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia, a través del cual se requirió a las autoridades responsables para que en el término de 72 setenta y dos horas dieran cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, apercibidos que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa individualizada prevista en la fracción II inciso "c" del artículo 380 del Código Electoral.

5. El acuerdo plenario señalado en el punto que antecede fue notificado a las partes el día 14 catorce de enero del año en curso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA

SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se ordenó al Presidente Municipal y Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo a través del apartado número VIII denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA" esencialmente lo siguiente:

Tomar las medidas necesarias e instruir a quien corresponda para que en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia emitida en el expediente en que se actúa pongan a disposición de todos y cada uno de los accionantes la documentación que les fue solicitada para que ésta pueda ser consultada y en su caso reproducida, la cual consiste en:

1. Copias certificadas de los cortes diarios de caja, el corte de caja mensual desde el cinco de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha.
2. La cuenta pública que fue presentada y que corresponde al ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete.
3. Copias certificadas de la nómina de los trabajadores del municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondientes a los años 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y los meses transcurridos desde enero al 3 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
4. Copias certificadas de los acuses de recibo de la presentación de la cuenta pública 2017 dos mil diecisiete ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
5. Copias certificadas de las cédulas y títulos profesionales de los funcionarios y directores de la administración pública municipal.
6. La información contable con la desagregación específica solicitada.
7. Información presupuestaria con la desagregación referida por los actores.

Cabe precisar que mediante el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de enero del año en que se actúa, se concedió a las autoridades responsables el término de 72 setenta y dos horas para que acreditaran el cumplimiento de lo señalado en los arábigos señalados en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a que el Acuerdo Plenario fue notificado a las autoridades responsables el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, el término que les fue otorgado para informar el cumplimiento de lo ordenado a través del

resolutivo TERCERO, concluyó el día 17 diecisiete del mismo mes y año; fecha en la cual compareció la autoridad responsable ante este Tribunal para informar el citado cumplimiento, por lo que se tiene que el mismo fue presentado dentro del término conferido para el efecto.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, las autoridades responsables, presentaron los siguientes medios probatorios:

La documental pública consistente en el oficio de fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve dirigido a la regidora Monserrat Anaya García y suscrita por Benito Olvera Muñoz en su carácter de Presidente Municipal de Acatlán, Hidalgo, de la cual se desprende que a través de la misma se pretendió hacer la entrega de las certificaciones de diversos funcionarios del Ayuntamiento, sin embargo, la actora Monserrat Anaya García al recibir la documental de mérito asentó la leyenda: "*Recibí (cin)* (SIC) Certificaciones.

Las documentales públicas consistentes en los oficios de fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigidos a los regidores Rosalva Mimila Olvera y Domingo León Ortega respectivamente, los cuales fueron suscritos por Benito Olvera Muñoz en su carácter de Presidente Municipal de Acatlán, Hidalgo, acreditan que a través de las mismas se les realizó la entrega de las certificaciones de los funcionarios siguientes: Adrián Morales Escorcia, Secretario General Municipal; Andrés Soto Ortiz, Contralor Interno, Francisco Javier Espinoza Camargo, Director de Obras Públicas; Alfredo Arciniega Olvera, Oficial del Registro del Estado Familiar y Ma. Isabel Soto Pérez, Directora de la Instancia de la Mujer.

Así mismo a través de la documental de mérito, se hizo de su conocimiento que los funcionarios restantes están al pendiente de que el INDEMUN abra la plataforma y que a partir del día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, David Ortiz Nieto ocupa el puesto de Tesorero Municipal.

La documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Benito Olvera Muñoz en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Acatlán, Hidalgo, a través de la cual le confiere al Contador Público David Ortiz Nieto el cargo de Tesorero Municipal.

La documental pública consistente en las copias certificadas del Acta de cabildo de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, de la cual se desprende entre otros asuntos que el Presidente Municipal de Acatlán Hidalgo hizo entrega a los regidores Monserrat Anaya García, Rosalva Mimila Olvera y Domingo León Ortega de un oficio dirigido a cada uno de ellos con seis anexos de certificaciones, manifestándoles en dicho acto lo siguiente: *"que la información que por ellos fue requerida se encuentra a su disposición en las oficinas que guarda la Tesorería Municipal, en el entendido que no se puede extraer ningún legajo de la información de esa oficina, podrán realizar las impresiones digitales que necesiten (copias) lo cual será por medio de sus propios recursos"*.

En este orden de ideas es de precisarse que las probanzas anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que en el desahogo de la sesión de cabildo de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, el Presidente Municipal de Acatlán, Hidalgo puso a disposición de los regidores Monserrat Anaya García, Rosalva Mimila Olvera y Domingo León Ortega la documentación que han requerido para su consulta y en su caso reproducción a su costa, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

En virtud de lo anterior, se concluye que se acreditó plenamente que fue cumplido el punto resolutivo TERCERO del acuerdo plenario de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve emitido en el expediente número TEEHJDC-055/2018.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Se declara **CUMPLIDO** el punto resolutivo TERCERO del acuerdo plenario de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve emitido en el expediente número TEEHJDC-055/2018.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez y Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA